

La Paz, B.C.S. a 16 de Octubre del 2023

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Baja California Sur
PRESENTE.

La suscrita **C. CINTYA DINORAH ORMART LÓPEZ**, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, sometemos a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**


Sin otro en particular, nos es grato suscribirme a sus órdenes.

ATENTAMENTE



C. CINTYA DINORAH ORMART LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
16 OCT. 2023
OFICIALÍA MAYOR



C.C.P. INTERESADOS

la Ley de Educación para el Estado del Estado de Baja California Sur; al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

C O N S I D E R A N D O S

Es indiscutible que los dispositivos electrónicos, en particular los celulares son herramientas que facilitan no solo las actividades laborales, sino también, la vida cotidiana de las personas, ya que sirven para el almacenamiento de datos, imágenes, textos, así como para el intercambio de tales contenidos, para fines profesionales, de negocios, laborales, educativos, familiares, incluso de diversión. Igualmente los planteles educativos suelen utilizar en el ejercicio docente dispositivos electrónicos, sin que ello implique que esos dispositivos pertenezcan a la esencia de aulas de clase.

También, la actividad educativa implica un círculo virtuoso entre docentes y educandos, para lo cual es condición necesaria contar con espacios adecuados y ambientes escolares que propicien la concentración y faciliten la cognición de los estudiantes. Sin embargo, el uso del celular en planteles educativos, particularmente en clases, no pocas veces se convierten en obstáculos en la consecución de la concentración y cognición, inclusive en otros casos, se ha convertido en un medio de cyberbullyng.

Por tanto, las Autoridades Educativas tienen el imperativo de garantizar que los estudiantes puedan concentrarse, debiendo proveerles todas las oportunidades para en el proceso de aprendizaje, lo que pasa por un ambiente en el aula adecuado y libre de distractores. Sin embargo, los teléfonos celulares interrumpen este proceso, por lo que es necesario alertar sobre el grado de dependencia que se causa en algunos casos.

Por ello, esta Iniciativa propone asentar en la Ley de Educación para el Estado del Estado de Baja California Sur, la limitación de los dispositivos electrónicos como celulares, debiendo incluir medidas preventivas en los planteles, para establecer limitaciones en el uso de dispositivos electrónicos en el interior de las aulas y especialmente durante las clases presenciales.

Así, también se propone que las autoridades educativas promuevan en todos los planteles públicos y privados de educación básica del Estado, la formulación de un reglamento escolar que establezca limitaciones en el uso de dispositivos electrónicos, en el interior de los planteles.

Sin perjuicio de lo anterior, además se propone que la adición en la citada ley, constituya base legal, a fin de en los planteles educativos, con la participación de maestros, con los padres y/o tutores, se reglamente el uso de los dispositivos electrónicos. Igualmente la regla incluiría algunas excepciones para los alumnos que tengan necesidades médicas o discapacidad, y en aquellas clases que se enfocan en desarrollar habilidades tecnológicas.

En consecuencia, con fundamento en las consideraciones precedentes, considero oportuno adicionar el artículo **20 Bis a la Ley de Educación para el Estado del Estado de Baja California Sur**, con la finalidad de limitar y regular el uso en todas las escuelas públicas y privadas de educación básica del Estado de Baja California Sur, el uso de dispositivos electrónicos como teléfonos celulares, tabletas electrónicas y relojes inteligentes, entre otros, al interior de las aulas y especialmente durante las clases presenciales.

Por lo anterior, con fundamento en las normas ya invocadas en líneas precedentes, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20 Bis de la Ley de Educación para el Estado del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20 bis. - *En atención a la óptima concentración y formación de los educandos, se prohíbe a estos, durante las clases presenciales en escuelas públicas y privadas de educación básica en el Estado de Baja Californian Sur, el uso de dispositivos electrónicos como teléfonos celulares, tabletas electrónicas y relojes inteligentes, entre otros, al interior de las aulas; para lo cual los directivos de los planteles educativos, con la participación de maestros, tutores y padres de familia, deberán reglamentar la utilización de dichos dispositivos fuera de clases, incluso podrán establecer espacios de resguardo en tanto se desarrollan*

las actividades docentes en aula. Debiéndose incluir en la reglamentación escolar algunas excepciones para los alumnos que tengan necesidades médicas o discapacidad, y en aquellas clases que se enfocan en desarrollar habilidades tecnológicas.

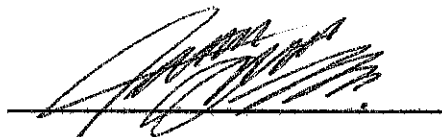
Tal reglamentación deberá implementarse en los planteles educativos indicados, en un plazo no mayor a noventa días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto.

TRANSITORIOS

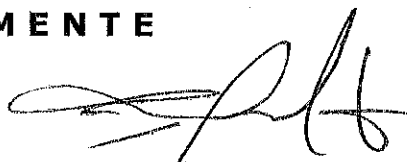
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



CINTYA DINORAH ORMART LÓPEZ



RAFAEL LOERA VAZQUEZ